

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR de la REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que, mediante escrito con radicado N° **134-0280-2008** el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.221.980** actuando en calidad de representante legal de la estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**” con NIT: **811045529-1**, presenta ante la corporación el Plan de Contingencia de la estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**”, ubicada en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

Que la estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**”, pertenece a la **SOCIEDAD TEXACO LAS PALMERAS Y CIA LTDA**, sociedad que está debidamente constituida e identificada con el NIT: **811045529-1**.

Que mediante resolución con radicado N° **134-0046 del 25 de agosto de 2008** Cornare acogió el Plan de Contingencia presentado por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, representante legal de la estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**”, a quien pertenece el predio de referencia, además de señalar:

“(…)

**ARTICULO TERCERO:** *La Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizara visitas periódicas a dicho establecimiento, con el fin de hacerle seguimiento a las actividades desarrolladas y verificar los compromisos adquiridos en el plan de contingencia.*

(…)”

Que actualmente la estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**” cuenta con un permiso de vertimientos mediante Resolución con radicado N° **134-0056 del 19 de mayo de 2014**, el cual fue solicitado a través de su representante legal el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.221.980**, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad comercial desarrollada en su establecimiento comercial estación de servicios “**TEXACO LAS PALMERAS**”, ubicado en el predio distinguido con el FMI: **028-15950**, kilómetro 176 de la autopista Medellín - Bogotá, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, por un término de diez (10) años.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

“(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la estación de servicios **“TEXACO LAS PALMERAS”** cuenta con un permiso de vertimiento que les fue otorgado mediante Resolución N° **134-0056 del 19 de mayo de 2014**, por un periodo de 10 años, permiso que es objeto de control y seguimiento de parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de

2015, haciendo prescindible continuar con el presente trámite, este nuevo permiso reposa en el expediente N° **055910417935**

En consecuencia, se solicitará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910404151**.

### PRUEBA

- Resolución con radicado N°**134-0056 del 19 de mayo de 2014**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°**055912604150**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación al señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.221.980**, en calidad de representante legal de la sociedad **“TEXACO LAS PALMERAS Y CIA LTDA”** o quien ostente sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055912604150**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental**  
Proyectó: **Angy Paola Machado**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **25/04/2024**